



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00494

Subsanada la presente demanda y como quiera que la misma cumple con las exigencias previstas en los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE,

1. **ADMITIR** el presente proceso monitorio instaurado por **EMILIANO MUÑOZ BUITRAGO** en contra de **NELSON ROBERTO LEON BUITRAGO**
2. En consecuencia, **REQUIÉRASE** a la demandada **NELSON ROBERTO LEON BUITRAGO**, para que, en el plazo de diez (10) días, pague, o presente escrito de contestación al libelo genitor.
3. **NOTIFÍQUESE** el presente proveído en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con las previsiones del canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciendo la advertencia a la deudora de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la que se le condenará al pago del monto reclamado.

Se niega la petición que antecede, respecto a la solicitud de cautelas, toda vez que de conformidad con el artículo 421 del C.G.P., señala que las únicas medidas cautelares que podrán ser decretadas son las correspondientes a los demás procesos declarativos, por lo tanto, se requiere a la parte actora para que modifique la solicitud bajo los derroteros de la norma señalada.

4. **RECONÓZCASE** personería jurídica a la profesional del derecho **Dra. MARTHA SOFIA VERGARA PORTELA**, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 74 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 086
Fijado hoy 26 de agosto de 2021, a la hora de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 2021-00494

Se niega la petición que antecede, respecto a la solicitud de cautelas, toda vez que de conformidad con el artículo 421 del C.G.P., señala que las únicas medidas cautelares que podrán ser decretadas son las correspondientes a los demás procesos declarativos, por lo tanto, se requiere a la parte actora para que modifique la solicitud bajo los derroteros de la norma señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 086
Fijado hoy 26 de agosto de 2021_a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

PAMFS